PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CV | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 6 DEL AÑO 2023. | No. 18

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1164.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SILACAYOÁPAM, SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1168.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MESONES HIDALGO, PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 12**

DECRETO NÚM. 1170.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTEPEC, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 23**

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 1164

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SILACAYOÁPAM, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Silacayoápam, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientizar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho públicos distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
XIV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
XV. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
XVI **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
XVII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
XVIII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
XIX. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
XX. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
XXI. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
XXII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
XXIII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
XXIV. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
XXV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
XXVI. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
XXVII **Mts:** Metros;
XXVIII. **M2:** Metro cuadrado;
XXIX **M3:** Metro cúbico;
XXX. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
XXXI. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
XXXII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
XXXIII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
XXXIV **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
XXXV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
XXXVI. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
XXXVII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
XXXVIII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
XXXIX. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
XL. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
XLI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
XLII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
XLIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLIV. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLV. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLVI. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

XLVII. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución.

XLVIII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XLIX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal;
III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y
V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.
Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedirse el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositará los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo
II. Pago en especie

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Silacayoápam, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio Silacayoápam, Distrito Silacayoápam, Oaxaca Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	166,242.00
Impuestos sobre el Patrimonio	141,300.00
Predial	141,300.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	24,942.00
Traslación de Dominio	24,942.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	10,600.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	10,600.00
Saneamiento	10,600.00
DERECHOS	327,544.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	46,050.00
Mercados	43,000.00
Panteones	2,050.00
Rastro	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	281,494.00
Alumbrado Público	184,154.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	21,000.00
Licencias y Permisos	200.00
Licencias y refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios	6,100.00
Agua Potable y Drenaje	20,900.00
Sanitarios Públicos	28,140.00
Padrón de contratistas	21,000.00
PRODUCTOS	65,400.00
Productos	65,400.00
Derivado de Bienes Inmuebles	200.00
Otros Productos	56,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	6,500.00
Productos Financieros del Fondo IV	400.00
Productos Financieros de convenios Federales	500.00
Productos Financieros de convenios Estatales	500.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y propios	300.00
APROVECHAMIENTOS	15,000.00
Aprovechamientos	15,000.00
Multas	13,500.00
Recargos	1,000.00
Otros Aprovechamientos	500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	28,880,345.70
Participaciones	9,505,017.00
Fondo general de participaciones	6,156,913.00
Fondo de Fomento Municipal	2,354,145.00
Fondo Municipal de Compensaciones	177,487.00
Fondo Municipal Sobre Venta Final de Gasolina Y Diésel	113,658.00
ISR sobre Salarios	290,756.00
Participaciones Por Impuestos Especiales	78,129.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	295,196.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	25,468.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	13,265.00
Aportaciones	19,373,828.70
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	14,328,662.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipio y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	5,045,166.70
Convenios	1,500.00
Programas Federales	1,000.00
Programas Estatales	500.00
Total	29,465,131.70

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sesión Única. Predial

Artículo 8. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. Son sujetos obligaciones al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla siguiente:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se exhienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que se deba hacerse por el municipio por cambio de base gravable, y tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y madres solteras, tendrán derecho a una bonificación de 8%, del impuesto predial anual del ejercicio fiscal 2023.

Tratándose de rezagos en el Pago de rezagos en el pago del impuesto predial, se realizará un descuento del 50% del importe a pagar establecido en las boletas predial de ejercicios anteriores al año 2022 tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y madres solteras podrán realizar este pago en forma bimestral en las oficinas de la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sesión Única. Traslación de Dominio

Artículo 14. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y derechos sobre los mismos, así como lo demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 15. Son objetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios del suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 17. La taza aplicar para la determinación del impuesto sobre la traslación de dominio se pagará aplicando el 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 18. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha que se realice la operación objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazos, en la Tesorería Municipal en los términos del artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 19. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por servicio prestado por concepto de conexión a la red de distribución de agua potable y drenaje sanitario que presente el municipio.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública sobre los inmuebles que solicite este servicio.

Artículo 21. La base para determinar el pago de esta contribución será el importe establecido en la tarifa que se señala en el artículo siguiente.

Artículo 22. La tarifa por el pago de estas contribuciones de servicios de conexión a la red de distribución de agua potable y drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTOS	CUOTAS PESOS	PERIODICIDAD
I.- Conexión a la red de distribución de agua potable	100.00	Por evento
II.- Conexión a la red de Drenaje sanitario	200.00	Por evento

Artículo 23. El pago de las contribuciones a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal.

Tratándose de pagos por concepto conexión de red de agua potable y drenaje sanitario, se realizará un descuento del 50% del importe a pagar establecido, a personas de la tercera edad, durante el presente ejercicio fiscal 2023.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 24. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados, se entenderá como la asignación de lugares o espacios para la instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos.

Los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionado con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento se definirá en forma coordinada con los locatarios.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, se incluye este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 26. La determinación de la base por recaudación de derechos por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 27. Las tarifas por el derecho de la prestación de servicios de administración de mercados serán las que propongan el H. Ayuntamiento de la Legislatura del Estado conforme a las siguientes tarifas.

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	300.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	100.00	Por evento
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por evento

Artículo 28. El pago de derechos de derechos de la prestación de servicios de administración de mercados, se realizará mensualmente por los comerciantes establecidos en los puestos fijos en el mercado, tratándose de casetas opuestos ubicados en vías públicas el pago corresponderá a cada solicitud presentada.

Tratándose de comerciantes que realizan sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente (ambulantes), el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación del lugar o espacio dentro del terreno del Municipio.

Sección Segunda. Panteones

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la prestación de servicios relacionados con la limpieza en el espacio físico que ocupa el panteón municipal y por derechos de servicios de inhumación.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 31. La determinación de la base para el pago de derecho será de acuerdo con lo que determinen las Autoridades Municipales.

Artículo 32. Las tarifas por el derecho de limpieza del panteón municipal y de servicios de inhumación, serán las que propongan el H. Ayuntamiento a la legislatura del Estado, conforme a las siguientes tarifas.

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Por uso de espacios en panteón municipal	50.00	Anual
II. Servicios de inhumación	200.00	Por evento

Artículo 33. El pago de este derecho se realizará en la Tesorería Municipal.

Sección Tercera. Rastro

Artículo 34. Es objeto de este derecho, la recaudación que obtiene el Municipio por la expedición de la constancia de ingreso o salida del Municipio de ganado vacuno y equino.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de estos derechos, las personas físicas o morales que habitual o esporádicamente se dediquen a la introducción y compra-venta de ganado vacuno y equino, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos sanitarios que deban observar de conformidad con las disposiciones sanitarias.

Artículo 36. La base para la determinación del pago de este derecho será el número de constancias que las personas físicas o morales soliciten ante la Sindicatura Municipal por la expedición de la constancia por introducción o salida del municipio de ganado vacuno y equino

Artículo 37. La tarifa por el derecho de rastro, serán las que proponga el H. Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Compra-venta de ganado vacuno y equino	50.00	Por evento

Artículo 38. El pago por el derecho de rastro se realizará cada vez que la persona física o moral solicite la expedición de la constancia. Dicho pago deberá cubrirse en la tesorería municipal, con antelación a la expedición de la constancia respectiva.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 39. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones de la Secretaría Municipal

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del municipio.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten ante la Secretaría Municipal la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 43. La base para determinar el pago de este derecho, será el certificaciones, constancias y legalizaciones por el importe establecido como artículo siguiente.

Artículo 44. La tarifa por el pago de este derecho, se realizará por la expedición de cada uno de los documentos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	5.00
II. Expedición de certificaciones de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	25.00

Artículo 45 El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal, por lo que al recoger su documento deberá presentar recibo de pago con firma y sello del tesorero municipal.

Artículo 46 Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
II. Las constancia y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Constancias y Legalizaciones de la Alcaldía Municipal

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que percibe el Municipio por los servicios prestados por el Alcalde Municipal, en la expedición de constancias y legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten las constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo anterior, o en su caso, la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 49. La base para deteiminar el pago de este derecho, será el número de constancias y legalizaciones por el importe establecido como tarifa en el artículo siguiente.

Artículo 50. La tarifa por el pago de este derecho, se realizará por la expedición de cada uno de los documentos, conforme las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Constancias de venta total de terreno	300.00	Por evento
II. Constancias de venta parcial de terreno	300.00	Por evento
III. Constancias de posesión	350.00	Por evento
IV. Constancias de rectificación de medidas	350.00	Por evento
V. Constancias de permiso de subdivisión de predios	300.00	Por evento
VI. Constancias de apeo y deslinde	300.00	Por evento
VII. Constancia de rectificación de vientos	200.00	Por evento
VIII. Constancia de fusión de predios	300.00	Por evento
IX. Constancia de actualización de documentos	100.00	Por evento
X. Constancia de ratificación con fracción restante	250.00	Por evento
XI. Convenios suscritos por el Alcalde	50.00	Por evento

Artículo 51. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal, por lo que al recoger su documento deberá presentar recibo de pago con firma y sello del tesorero municipal.

Artículo 52. Están exentos del pago de estos derechos.

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias, legalizaciones y demás certificaciones;

II. Las constancias, legalizaciones y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio;

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten ante la Regiduría de Obras y Servicios Municipales licencias y permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.

Artículo 55. La base para determinar el pago de este derecho, será el número de licencias y permisos por el importe establecido como tarifa en el artículo siguiente.

Artículo 56. La tarifa por el pago de este derecho a que se refiere esta sección, se realizará por la expedición de cada Licencia y permiso, conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Licencias y Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles	200.00	Por evento

Artículo 57. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal, por lo que al recoger su documento deberá presentar recibo de pago con firma y sello del tesorero municipal.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios

Artículo 58. Es objeto de este derecho la Recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial y de servicios.

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que cuenten con establecimientos comerciales y prestación de servicios.

Artículo 60. La base para determinar el pago de este derecho, será el número de permisos o autorizaciones por el importe establecido como tarifa en el artículo siguiente.

Artículo 61. La tarifa por el pago de este derecho, se realizará por la expedición de cada uno de los permisos o autorizaciones, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Miscelánea con venta al público en general cuyo giro sea comercial o de servicios	100.00	Anual
II Prestador de servicios al público en general cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar.	500.00	Anual

Artículo 62. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal, por lo que al recoger su documento deberá presentar recibo de pago con firma y sello del tesorero municipal.

Artículo 63. Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estos permisos o autorizaciones para el funcionamiento en los horarios autorizados, de las 10:00 a.m. a las 10:00 p.m.

Sección Sexta. Agua Potable y Drenaje

Artículo 64. Es objeto de este derecho la recaudación que percibe el Municipio por el servicio prestado por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario que otorgue el Municipio.

Artículo 65. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 66. La base para determinar el pago de este derecho, será el importe establecido en la tarifa que se señala en el artículo siguiente.

Artículo 67. La tarifa por el pago del derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Uso doméstico de agua potable	100.00	Anual
II. Reconexión a la Red de Agua Potable	100.00	Anual

Artículo 68. La tarifa por el pago del derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Reconexión a la tubería de drenaje	200.00	Anual

Artículo 69. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de dicho documento en la Tesorería Municipal.

Tratándose de pagos por concepto de agua potable, se realizará un descuento del 50% importe a pagar establecido; a personas de la tercera edad, durante el presente ejercicio fiscal 2023.

Sección Séptima. Sanitarios Públicos

Artículo 70. Es objeto de este derecho la recaudación que percibe el Municipio por el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

Artículo 71. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 72. La base para determinar el pago de este derecho, será el importe establecido en la tarifa que se señala en el artículo siguiente.

Artículo 73. La tarifa por el pago de este derecho de servicio de sanitarios públicos se pagará conforme la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	3.00	Por evento

Artículo 74. El pago de este derecho se realizará en la cerradura con monedero para baños públicos, que se ubica en el acceso a la instalación.

Sección Octava. Padrón de Contratistas

Artículo 75. Es objeto de este derecho la Recaudación que perciba el Municipio por la inscripción al padrón municipal de contratistas de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Artículo 76. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten su inscripción al padrón municipal de contratistas de obra pública y servicios relacionados con las mismas; requerimiento necesario para la celebración de contratos por dichos conceptos. Los contratistas que celebren contrato de obra pública y servicios relacionados con las mismas cubrirán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el importe correspondiente al 5 al millar, mismo que deberá enterarse a la Secretaría de Finanzas En observación a lo previsto por la Ley de obras públicas tanto federal como Estatal.

Artículo 77. La base de este derecho lo determinará el número de contratistas que se inscriban al padrón municipal de contratistas.

Artículo 78. La tarifa a utilizar en el pago de este derecho será la que resulte de aplicar el importe de la inscripción al padrón de contratista de obra pública municipal por cada empresa, persona física o moral, que solicite su inscripción al mismo, de acuerda la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00	Anual

Artículo 79. El pago de estos derechos se realizará por anualidad; pagaderos al momento de la inscripción al padrón municipal de contratistas de obra pública municipal que para tal efecto realice la persona física o moral; ejecutor de obra pública y servicios relacionados con la misma ante la tesorería municipal.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sesión Primera. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 80. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en la formalización de los trabajos a realizar.

Artículo 81. Son sujetos obligados al pago de los productos arriba descritos, las personas físicas o morales que soliciten el servicio de arrendamiento de los bienes muebles, por concepto de arrendamiento de maquinaria.

Artículo 82. La base que servirá para el cálculo de pago de este producto, será el que resulte de aplicar la tarifa que se determina en el artículo siguiente.

Artículo 83. La tasa a aplicar en el cobro de esto producto, se realizará conforma la siguiente cuota

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes muebles del dominio público del municipio	200.00	Por evento

Artículo 84. El pago de estos productos se realizará por evento, es decir, cada vez que la persona física o moral, solicite la prestación de estos servicios.

Para lo cual el interesado cubrirá ante la tesorería del municipio, el importe correspondiente al 50% de anticipo y la liquidación por el servicio otorgado lo realizará a más tardar al día siguiente en que este ocurra.

Sesión Segunda. Otros Productos

Artículo 85. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos en la compra de bases para licitación pública, invitación restringida y/o adjudicación directa para la ejecución de obra pública.

Artículo 86. Son sujetos obligados al pago de esta contribución las personas físicas o morales que estén interesados y paguen los productos por concepto de adquisición de las bases y estar en condiciones de participar en la convocatoria que realice el municipio para la contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 87. La base se determinará por el número de personas físicas o morales, que realice la adquisición de dichas bases por cada una de las convocatorias que ponga a disposición de los interesados el municipio

Artículo 88. La tarifa a aplicar en el cobro de estos productos, se realizará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Bases para licitación pública	5,000.00	Por convocatoria
II. Bases para invitación restringida	2,000.00	Por convocatoria
III. Adjudicación Directa	3,000.00	Por contrato de prestación de servicios

Artículo 89. El pago se realizará por cada convocatoria de obra pública y servicios relacionados con las mismas a ejecutarse en el municipio; para el ejercicio fiscal en cuestión. Pagaderos en una sola exhibición.

Sesión Tercera. Productos Financieros

Artículo 90. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas y de inversiones: así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal en cuestión.

Artículo 91. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas y de inversiones del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 92. Es Objeto de este aprovechamiento la recaudación que realiza el Municipio por concepto de multas, identificadas como faltas administrativas las derivadas de la aplicación en el incumplimiento de las disposiciones previstas en el bando de policía y buen gobierno, Leyes y demás disposiciones administrativas que regulen las buenas costumbres y de convivencia en el municipio. Se consideran faltas administrativas las que causen los ciudadanos a su bando de policía o gobierno por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Escándalo en la vía pública	400.00	Por evento
II. Por maltratar, ensuciar, pintar, grafitear los edificios, bardas o esculturas bienes del municipio y de particulares, así mismo deberá efectuar la reparación total del daño ocasionado en los bienes	500.00	Por evento
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	200.00	Por evento
IV. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas	200.00	Por evento

Artículo 93. Son sujetos obligados a pago por concepto de multas, las personas físicas que incurran en algunas de las faltas administrativas descritas.

Artículo 94. La base de estos aprovechamientos (multa), será la cantidad que resulte de aplicar la tarifa que se describe en el artículo 104.

Artículo 95. La tarifa a utilizar en el pago de multas será la que resulte de aplicar conforme se describe en el artículo 104.

Artículo 96. El pago de las multas se realizará por evento en el momento en que las personas, incurra en alguna de las faltas descritas.

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 97. El objeto de este aprovechamiento es el ingreso por recaudación que realice el Municipio por concepto de reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos.

Artículo 98. La Secretaría de Finanzas realizará la ministración de estos recursos, como resultado de auditorías, que le realicen los órganos de fiscalización; en cumplimiento a la resolución de la auditoría de que se trate y tenga vinculación directa con los recursos que transfiere al municipio.

Artículo 99. La base de estos aprovechamientos será la que determine la Secretaría de Finanzas.

Artículo 100. La tasa a aplicar será la que determine la Secretaría de Finanzas, con motivo del cumplimiento a la resolución de la auditoría de que se trate y tenga vinculación directa con los recursos que transfiera al municipio.

Artículo 101. El pago de estos aprovechamientos, los determina la Secretaría de Finanzas, con motivo del cumplimiento la resolución de la auditoría de que se trate y tenga vinculación directa con los recursos que transfiera al municipio.

Sección Tercera. Otros Aprovechamientos

Artículo 102. Es objeto de este aprovechamiento la recaudación que realiza el Municipio por conceptos de aprovechamientos diversos derivados del uso o goce temporal de los Bienes Muebles e Inmuebles, no previstos en los capítulos anteriores.

Tratándose de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

Artículo 103. Son sujetos obligados las personas físicas o morales que soliciten el uso o goce temporal de los Bienes Muebles e Inmuebles, deberá acudir a la tesorería municipal a realizar el pago correspondiente.

Artículo 104. La base por el uso o goce temporal de los Bienes Muebles e Inmuebles, será el número de días requeridos por la cuota correspondiente.

Artículo 105. La cuota por el uso o goce temporal de los Bienes Muebles e Inmuebles, estará sujeta al siguiente detalle.

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento del auditorio municipal	500.00	Por evento
II. Arrendamiento de espacio físico en los bienes inmuebles propiedad del municipio	500.00	Por evento

Artículo 106. El pago por el uso o goce temporal de los Bienes Muebles e Inmuebles, se realizará en la Tesorería Municipal; por lo que para disponer de dichos bienes deberá presentar recibo oficial firmado y sellado por el Tesorero Municipal.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Sesión Única. Participaciones

Artículo 107. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

1. Fondo General de Participaciones;
2. Fondo de Fomento Municipal;
3. Fondo Municipal de Compensaciones;
4. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
5. ISR sobre Salarios;
6. Participaciones por Impuestos Especiales;
7. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
8. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
9. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Sesión Única. Aportaciones

Artículo 108. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Sesión Única. Sección Única Programas Federales y Estatales

Artículo 109. El Municipio percibe ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal o del Gobierno Estatal a través de la suscripción de convenios, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entre en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SILACAYOÁPAM DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

MUNICIPIO DE SILACAYOÁPAM, DISTRITO SILACAYOÁPAM, OAXACA.		
OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA		
OBJETIVO ANUAL	ESTRATEGIAS	METAS
Incrementar a la disponibilidad de recursos financieros, mediante la gestión ante diversas instancias.	Realizar campaña de concientización a efecto de que los habitantes contribuyan con el pago de predial en tiempo y forma.	Lograr abatir el rezago en la recaudación del impuesto predial.
Incentivar y simplificar el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.	Ampliar la base de contribuyentes que permita incrementar la recaudación.	Generar ingresos para que el municipio opere y atienda las necesidades del municipio.
Incentivar y simplificar el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.	Establecer mecanismos administrativos de recaudación que permitan el incremento en el cobro en los rubros de ingresos.	Lograr la recaudación de ingresos proyectados en la Ley de Ingresos.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Silacayoápam, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II

MUNICIPIO DE SILACAYOÁPAM, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA
PROYECCIONES DE INGRESOS LDF
PESOS (PESOS NOMINALES)

	CONCEPTO	2022	2023	2024
1	INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	$ 10,089,603.00	$ 10,089,603.00	$ 10,334,157.00
A	IMPUESTOS	$ 166,242.00	$ 166,242.00	$ 171,696.00
B	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
C	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$ 13,569.00	$ 13,569.00	$ 13,812.00
D	DERECHOS	$ 327,544.00	$ 327,544.00	$ 333,104.00
E	PRODUCTOS	$ 65,400.00	$ 65,400.00	$ 66,516.00
F	APROVECHAMIENTOS	$ 15,000.00	$ 15,000.00	$ 19,650.00
G	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
H	PARTICIPACIONES	$ 9,501,317.00	$ 9,501,317.00	$ 9,701,112.00
I	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
J	TRANSFERENCIAS	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
K	CONVENIOS	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
L	OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
2	TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	$ 18,911,100.00	$ 19,379,328.70	$ 20,579,573.00
A	APORTACIONES	$ 18,909,800.00	$ 19,377,828.70	$ 20,578,073.00
B	CONVENIOS	$ 1,300.00	$ 1,500.00	$ 1,500.00
C	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
D	TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
E	OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
3	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
A	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
4	TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS	$ 29,000,203.00	$ 29,468,931.70	$ 31,193,765.00
	DATOS INFORMATIVOS			
1	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
2	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
3	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Silacayoápam, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023

ANEXO III

MUNICIPIO DE SILACAYOÁPAM, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA
RESULTADOS DE INGRESOS LDF
PESOS

	CONCEPTO	2020	2021	2022
1	INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	$ 9,965,746.43	$ 10,210,053.67	$ 10,089,603.00
A	IMPUESTOS	$ 127,197.50	$ 154,360.53	$ 166,242.00
B	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
C	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	$ 13,569.00	$ 13,725.00	$ 13,569.00
D	DERECHOS	$ 595,661.53	$ 429,967.99	$ 327,544.00
E	PRODUCTOS	$ 141,396.00	$ 83,723.87	$ 65,400.00
F	APROVECHAMIENTO	$ 35,470.00	$ 21,144.45	$ 15,000.00
G	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
H	PARTICIPACIONES	$ 9,142,120.40	$ 9,503,031.83	$ 9,501,317.00
I	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
J	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
K	CONVENIOS	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
L	OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
2	TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	$ 32,560,837.18	$ 20,700,677.91	$ 18,911,100.00
A	APORTACIONES	$ 19,176,728.63	$ 18,909,680.00	$ 18,909,800.00
B	CONVENIOS	$ 13,374,068.55	$ 1,790,997.91	$ 1,300.00
C	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
D	TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
E	OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
3	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
A	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
4	TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS	$ 42,526,583.61	$ 30,910,731.58	$ 29,000,703.00
	DATOS INFORMATIVOS	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
1	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
2	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
3	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Silacayoápam, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			$ 0.00
INGRESOS DE GESTIÓN			$28,666,131.09
IMPUESTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	$165,242.03
- IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	$0.00
- IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	$141,359.22
- IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	$23,882.81
- ACCESORIOS DE IMPUESTO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	$0.00
- IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	$10,800.00
- CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	$10,800.00
- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	$0.00
DERECHOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	$327,344.09
- DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	$90,000.00
- DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	$237,434.09
- ACCESORIOS DE DERECHOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	$0.00
- DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	$0.00
PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	$63,400.00
- PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	$63,400.00
- PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	$0.00
APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	$15,000.00
- APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	$15,000.00
- APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	RECURSOS FISCALES	DE CAPITAL	$0.00
- ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES O DE CAPITAL	$0.00
- APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTES, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	$26,416,197.00
PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	$9,503,017.00
- FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	$6,159,913.00
- FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	$2,764,749.00
- FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIÓN	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	$167,497.00
- FONDO MUNICIPAL 20% VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	$113,588.00
- PARTICIPACIONES ESPECIALES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	$0.00
- FONDO PARA PAGAR CUOTAS EXPORTADORES DE HIDROCARBUROS	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	$0.00
- 3% SOBRE EXCEDENTES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	$200,750.00
- PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	$38,728.00
- FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	$94,149.00
- IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	$25,438.00
- FONDO RESARCIMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	$1,935.00
APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	$16,903,660.00
- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	$14,455,748.00
- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	$2,447,912.00
CONVENIOS	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	$1,500.00
- PROGRAMAS FEDERALES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	$1,000.00
- PROGRAMAS ESTATALES	RECURSOS ESTATALES	CORRIENTES	$500.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	RECURSOS ESTATALES	CORRIENTES	$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	RECURSOS ESTATALES	CORRIENTES	$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	CORRIENTES	$0.00
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	CORRIENTES	$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	FUENTES FINANCIERAS	$0.00
FINANCIAMIENTO INTERNO	FINANCIAMIENTOS INTERNOS	FUENTES FINANCIERAS	$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Silacayoápam, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO V

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Silacayoápam,, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benitez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No 1168

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MESONES HIDALGO, DISTRITO DE PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Mesones Hidalgo, Distrito de Putla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Alumbrado Público: Se entenderá por el mantenimiento al servicio de la red de alumbrado público;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distinto de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma,

XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal.

XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. Mts: Metros;

XXXII. M2: Metro cuadrado;

XXXIII. M3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones.

XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago

a) En efectivo; y

b) En especie; y

II. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Mesones Hidalgo, Distrito de Putla, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Mesones Hidalgo, Distrito de Putla, Oaxaca. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado en pesos
Total	22,074,032.34
IMPUESTOS	280.00
Impuestos sobre los Ingresos	50.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	50.00
Impuestos sobre el Patrimonio	180.00
Predial	180.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	50.00
Traslación de Dominio	50.00
DERECHOS	100,201.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	10,000.00
Mercados	2,000.00
Rastro	8,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	90,201.00
Alumbrado Público	0.00
Aseo Público	2,500.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	400.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	4,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	3,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	5,500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	74,800.00
PRODUCTOS	600.00
Productos	600.00
Productos Financieros del Ramo 28	200.00
Productos Financieros del Fondo III	200.00
Productos Financieros del Fondo IV	200.00
APROVECHAMIENTOS	16,100.00
Aprovechamientos	10,100.00
Multas	10,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	100.00
Aprovechamientos Patrimoniales	6,000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	6,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	21,956,851.34
Participaciones	4,750,398.00
Fondo General de Participaciones	3,121,941.00
Fondo de Fomento Municipal	1,222,126.00
Fondo Municipal de Compensación	98,108.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	66,251.00
ISR sobre salarios	1,320.00
Participaciones por Impuestos Especiales	50,716.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	165,081.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	17,487.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	7,368.00
Aportaciones	17,206,450.34
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	3,326,351.34
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	13,880,099.00
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Total	22,074,032.34

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 12. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

Artículo 13. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 14. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 16. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores de cuota fija para suelo urbano y suelo rustico .

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rústico	1UMA

Artículo 17. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 18. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 19. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 22. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 23. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 24. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto; aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 25. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 27. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m²	60.00	Semanal
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	20.00	Por evento
III. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	20.00	Por evento
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	150.00	Por evento

Sección Segunda. Rastro

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 30. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Matanza y reparto de:		
a) Ganado porcino (Por cabeza)	85.00	Por evento
b) Ganado bovino (Por cabeza)	$150.00	Por evento
c) Ganado caprino (Por cabeza)	$ 50.00	Por evento
d) Ganado aves de corral	$500.00	Anual

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 31. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 32. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 33. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Casa habitación	10.00	Anual
II. Comercial	20.00	Anual
III. Industrial	20.00	Anual

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 36. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	50.00

Artículo 37. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 40. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Tiendas grandes (Tienda de Materiales de construcción)	1,500.00	1,000.00
b) Misceláneas	500.00	250.00
c) Panaderías	300.00	150.00
d) Taquerías	800.00	500.00
e) Farmacia	1,000.00	500.00
f) Ferreterías	800.00	400.00
g) Papelerías	400.00	200.00
h) Tienda de regalos	500.00	250.00
i) Zapaterías	500.00	250.00
II. Industrial		
a) Tabiquera	500.00	300.00
III. Servicios		
a) Mecánico	500.00	250.00
b) Vaciado de fosas	500.00	250.00
c) Estética	500.00	250.00
d) Consultorio medico	500.00	250.00
e) Ciber	500.00	250.00
f) Restaurant	500.00	250.00
g) Billar	500.00	250.00
h) Veterinaria	500.00	250.00

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Misceláneas con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada	1,000.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada	1,000.00
c) Depósito de cerveza	1,300.00
d) Restaurant con con venta de cerveza, vino y licores solo con alimentos	530.00
e) Bar	2,000.00
f) Billar con venta de cerveza	1,300.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Permisos para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	3,000.00

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Bar	1,300.00
b) Billar con venta de cerveza	900.00

IV La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Misceláneas con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada	800.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada	600.00
c) Depósito de cerveza	1,000.00
d) Restaurant con con venta de cerveza, vino y licores solo con alimentos	300.00
e) Bar	1,500.00
f) Billar con venta de cerveza	9000.00

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 43. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 46. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	a) Habitacional	15.00	Anual
	b) Comercial	15.00	Anual
	c) Industrial	15.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	a) Habitacional	5,000.0	Por evento
	b) Comercial	5,000.0	Por evento
	c) Industrial	5,000.0	Por evento

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,500.00

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 49. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 50. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 51. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 52. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 53. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 54. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 55. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	500.00
II. Tirar basura en a la vía publica	100.00
III. Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier lugar distinto a los destinados para este objeto.	500.00
IV. Hacer uso indebido de arma de fuego	1,500.00
V. Hacer mal uso de las instalaciones del municipio	500.00
VI. Contaminación de ríos.	5,000.00
VII. Dañar la red de agua potable.	3,000.00
VIII. Por manejar en exceso de velocidad en la carretera principal y calles de la comunidad quedando como velocidad máxima de 20 km por hora,	500.00
IX. Tirar basura en carreteras, caminos, terrenos de siembra y en lugares públicos.	500.00
X. Tirar animales muertos en ríos o lugares no aptos para este tipo de acciones.	
a) Ganado Bovino y equino.	800.00
b) Caninos	200.00
c) Porcinos	400.00
d) Caprinos	400.00
e) Aves domésticas	100.00
XI. Por no cuidar a sus animales y andar sueltos por las vías públicas.	
a) Caballos	200.00
b) Vacas	200.00
c) Caninos	150.00
XII. Realizar actividades de caza de animales en peligro de extinción	
a) Venado	5,000.00
b) Iguana	3,000.00
XIII. Realizar actividades de pesca en ríos del municipio afectando la población de los peces en los mismos.	2,000.00

Artículo 57. Al imponer las sanciones administrativas, se deberá tomar en cuenta la capacidad económica del infractor, sus antecedentes la gravedad y peligrosidad de la

falta, el daño causado, si es reincidente; si procede la acumulación de las faltas y, en general las circunstancias particulares de cada caso.

Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 58. El municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 59. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles

Artículo 60. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 61. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 59 de esta Ley.

Artículo 62. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas con un importe mínimo como a continuación se detalla:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Auditorio Municipal	2,000.00	Por evento

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 63. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;

II. Fondo de Fomento Municipal;

III. Fondo Municipal de Compensaciones;

IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;

V. Participaciones Provisionales;

VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;

VII. ISR sobre Salarios;

VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;

IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;

XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 64. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 66. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MESONES HIDALGO, DISTRITO DE PUTLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Mesones Hidalgo, Distrito de Putla, Oaxaca.

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumentar nuestra capacidad de recaudación de ingresos fiscales	Ofrecer descuentos en rezagos para actualizar al contribuyente	Lograr que nuestra comunidad contribuya con el crecimiento de Mesones Hidalgo.
	Mecanismos de difusión para que la comunidad pueda acercarse a la tesorería a realizar los pagos	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Mesones Hidalgo, Distrito Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II

Municipio de Mesones Hidalgo, Distrito de Putla, Oaxaca.

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos)

(Cifras Nominales)

		Concepto	2023	2024
1		Ingresos de Libre Disposición	4,867,580.00	4,868,803.00
	A	Impuestos	280.00	285.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D	Derechos	100,201.00	101,300.00
	E	Productos	600.00	620.00
	F	Aprovechamientos	16,100.00	16,200.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	4,750,398.00	4,750,398.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.00
	J	Transferencias y Asiganciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Tranferencias Federales Etiquetadas	17,206,452.34	17,206,452.34
	A	Aportaciones	17,206,450.34	17,206,450.34
	B	Convenios	2.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	22,074,032.34	22,075,255.34
	-	*Datos informativos*	-	-
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Mesones Hidalgo, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III

Municipio de Mesones Hidalgo, Distrito de Putla, Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

		Concepto	2021	2022
1		Ingresos de Libre Disposición	3,185,313.71	4,407,929.00
	A	Impuestos	50.00	230.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0
	D	Derechos	32,430.00	93,501.00
	E	Productos	0.00	150.00
	F	Aprovechamientos	25,606.30	16,100.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	3,085,994.40	4,297,945.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	41,233.01	1.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	2.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	15,265,725.57	17,451,329.93
	A	Aportaciones	13,063,368.60	17,451,329.93
	B	Convenios	2,202,356.97	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	18,451,039.28	21,859,258.93
	-	Datos Informativos	-	-
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogenea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Mesones Hidalgo, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			22,074,032.34
INGRESOS DE GESTION			117,161.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	260.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	160.00
Impuestos sobre la Producción el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	100,201.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	90,201.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	16,100.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,100.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	6,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
PARTICIPACIONES APORTACIONES CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	21,956,651.34
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,750,398.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,121,941.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,222,126.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	98,108.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	66,251.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1,320.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	59,715.00
Fondo de Fiscalizacion y Recaudacion	Recursos Federales	Corrientes	165,081.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	17,487.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,368.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	17,206,450.34
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,326,351.34
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad México	Recursos Federales	Corrientes	13,880,099.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se considera los Ingresos del Municipio de Mesones Hidalgo, Distrito de Putla, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Impuestos y Otros Derechos	22,074,402.34	1,839,533.72	1,839,533.72	1,839,533.72	1,839,533.72	1,839,533.72	1,839,533.72	1,839,533.72	1,839,533.72	1,839,533.72	1,839,533.72	1,839,533.72	1,839,533.72
Impuestos	265.20	22.10	22.10	22.10	22.10	22.10	22.10	22.10	22.10	22.10	22.10	22.10	22.10
Impuestos sobre los ingresos	53.04	4.42	4.42	4.42	4.42	4.42	4.42	4.42	4.42	4.42	4.42	4.42	4.42
Impuestos sobre el patrimonio	159.12	13.26	13.26	13.26	13.26	13.26	13.26	13.26	13.26	13.26	13.26	13.26	13.26	13.26
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	53.04	4.42	4.42	4.42	4.42	4.42	4.42	4.42	4.42	4.42	4.42	4.42	4.42
Accesorios de impuestos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros impuestos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos	126,001.20	8,350.08	8,350.08	8,350.08	8,350.08	8,350.08	8,350.08	8,350.08	8,350.08	8,350.08	8,350.08	8,350.08	8,350.08
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	10,603.92	883.66	883.66	883.66	883.66	883.66	883.66	883.66	883.66	883.66	883.66	883.66	883.72
Derechos por prestación de servicios	70,201.08	5,850.09	5,850.09	5,850.09	5,850.09	5,850.09	5,850.09	5,850.09	5,850.09	5,850.09	5,850.09	5,850.09	5,850.09
Otros derechos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Accesorios de Derechos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Productos	600.96	50.08	50.08	50.08	50.08	50.08	50.08	50.08	50.08	50.08	50.08	50.08	50.08
Aprovechamientos	960.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00
Aprovechamientos provenientes de obras públicas, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Aprovechamientos	16,103.28	1,341.94	1,341.94	1,341.94	1,341.94	1,341.94	1,341.94	1,341.94	1,341.94	1,341.94	1,341.94	1,341.94	1,341.94
Accesorios de aprovechamientos	16,103.28	1,341.94	1,341.94	1,341.94	1,341.94	1,341.94	1,341.94	1,341.94	1,341.94	1,341.94	1,341.94	1,341.94	1,341.94
Aprovechamientos provenientes de obras públicas, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	21,856,451.34	1,821,370.95	1,821,370.95	1,821,370.95	1,821,370.95	1,821,370.95	1,821,370.95	1,821,370.95	1,821,370.95	1,821,370.95	1,821,370.95	1,821,370.95	1,821,370.94
Participaciones	4,726,304.40	393,858.70	393,858.70	393,858.70	393,858.70	393,858.70	393,858.70	393,858.70	393,858.70	393,858.70	393,858.70	393,858.70	393,858.70
Aportaciones	17,130,146.94	1,427,512.25	1,427,512.25	1,427,512.25	1,427,512.25	1,427,512.25	1,427,512.25	1,427,512.25	1,427,512.25	1,427,512.25	1,427,512.25	1,427,512.25	1,427,512.24
Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de la Coordinación Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Mesones Hidalgo, Distrito de Putla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benitez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR DECRETO No 1170LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTEPEC, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Dionisio Ocotepec, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva.

VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley, los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos archivos, libros, mapas, planos, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. Derechos. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. Mts: Metros;

XXXII. M2: Metro cuadrado;

XXXIII. M3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Pago en efectivo;
II. Pago en especie; y
III. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Dionisio Ocotepec, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Dionisio Ocotepec, Distrito de Tlacolula, Oaxaca. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado en pesos
Total	51,160,849.47
IMPUESTOS	7,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	2,000.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	$1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	$1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	2,000.00
Predial	$2,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,000.00
Traslación de Dominio	$3,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	800.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	800.00
Saneamiento	$800.00
DERECHOS	780,640.34
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	22,005.00
Mercados	20,505.00
Panteones	1,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	758,135.34
Alumbrado Público	498,332.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	7,333.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	47,723.34
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	46,421.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	4,426.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	153,900.00
Otros Derechos	500.00
Otros Derechos	$500.00
PRODUCTOS	447,981.18
Derivado de Bienes Inmuebles	8,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	400,500.00
Productos Financieros	26,495.00
Otros Productos	12,986.18
APROVECHAMIENTOS	153,108.00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	10,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	4,750.00

Aprovechamientos Diversos	133,358.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	49,771,319.95
Participaciones	12,391,868.00
Aportaciones	37,379,446.95
Convenios	3.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:

a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única.Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas.

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros.

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 % del impuesto anual.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 25. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 26. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad; así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 28. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 29. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 30. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 31. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 33. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 34. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	188.20
II. Introducción de drenaje sanitario	188.20
III. Electrificación	179.24
IV. Revestimiento de las calles m²	89.62
V. Pavimentación de calles m²	80.65
VI. Banquetas m²	71.69
VII. Guarniciones metro lineal	71.69

Artículo 35. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 36. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 37. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 39. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos	200.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	10.00	Por día
III. vendedores ambulantes	10.00	Por día

Artículo 40. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Aseo y mantenimiento	40.00	Mensual

Sección Segunda. Panteones

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 43. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota (pesos)	Periodicidad
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	150.00	Por Evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	100.00	Por Evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	100.00	Por Evento
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres.	150.00	Por Evento
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos.	100.00	Por Evento

II. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Limpieza y mantenimiento en general de panteones.	50.00	Por Año

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 44. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 45. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 48. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.	50.00

Artículo 49. Están exentos del pago de estos derechos

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio;

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 52. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO COMERCIAL	Inicio de Operaciones en Pesos	Refrendo Anual en Pesos
SERVICIOS:		
I. Antenas de comunicación, radiocomunicación y repetidoras de señales.	192,000.00	96,000.00
II. Antenas de internet	30,000.00	15,000.00

Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 55. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Uso doméstico	20.00	Mensual
II. Uso comercial	200.00	Mensual
III. Contrato para conexión y reconexión a la red de agua potable	250.00	Por evento

Sección Quinta. Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 56. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 57. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 58. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
i. Sanitario público	5.00	Por evento
ii. Regadera pública	10.00	Por evento

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 59. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 60. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 61. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III
OTROS DERECHOS

Sección Única. Otros Derechos

Artículo 62. Son las contribuciones derivadas por contraprestaciones no incluidas en los tipos anteriores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

TÍTULO SEXTO.
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
DERIVADO DE BIENES MUEBLES

Artículo 63. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 64. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de Retroexcavadora 416 E	450.00	Por hora
II. Arrendamiento de Retroexcavadora 580 N	450.00	Por hora
III. Arrendamiento de Retroexcavadora 590 SN	500.00	Por hora
IV. Arrendamiento de Retroexcavadora 416 D	500.00	Por hora
V. Arrendamiento de Volteo	300.00	Por kilómetro
VI. Arrendamiento de Volteo	3,500.00	Por dia
VII. Arrendamiento de Autobús	5,000.00	Por evento
VIII. Arrendamiento de Urban	3,000.00	Por evento
IX. Arrendamiento de tractor oruga	2,000.00	Por hora
X. Arrendamiento de payloader	800.00	Por hora

XI. Arrendamiento de compresora	400.00	Por hora
XII. Arrendamiento de retro con rotomartillo	700.00	Por hora
XIII. Arrendamiento de motoniveladora	7000.00	Por kilómetro

CAPÍTULO II
PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 65.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere la cuenta bancaria productiva del ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 66.- EL importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de la cuenta bancaria productiva especifica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 67.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere la cuenta bancaria productiva del ramo 33 fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 68.- EL importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de la cuenta bancaria productiva especifica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 69.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere la cuenta bancaria productiva del ramo 33 fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 70.- EL importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de la cuenta bancaria productiva especifica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 71.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere la cuenta bancaria productiva de los convenios federales; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 72.- EL importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de la cuenta bancaria productiva especifica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 73.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere la cuenta bancaria productiva de los convenios estatales; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 74.- EL importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de la cuenta bancaria productiva especifica del presente Ejercicio Fiscal

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 75.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere la cuenta bancaria productiva de los convenios particulares que celebre el municipio.

Artículo 76.- EL importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de la cuenta bancaria productiva especifica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 77.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que genere la cuenta bancaria productiva de los ingresos fiscales.

Artículo 78.- EL importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de la cuenta bancaria productiva especifica del presente Ejercicio Fiscal

CAPÍTULO III
OTROS PRODUCTOS

Artículo 79. Estos productos se causarán por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto		Cuota en pesos
I.	Bases para licitación pública	1,000.00
II.	Bases para invitación restringida	800.00

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DERIVADO DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única. Multas

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto		Cuota en pesos
I.	Escándalo en la vía publica.	1,000.00
II.	Grafiti.	10,000.00
III.	Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública.	500.00
IV.	Tirar basura en la vía pública.	500.00
V.	Exceso de velocidad en el centro de la Población.	500.00
VI.	Desacato a la autoridad.	500.00
VII.	Faltas a la moral en la vía pública.	5,000.00

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto. Titulo Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127, 128 y 129 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO III
OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Otros aprovechamientos

Artículo 83. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.

IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 84. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 85. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 83 de esta Ley.

Artículo 86. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 87. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Venta de tierra	300.00	Por Camión Volteo
II. Venta de tierra negra	400.00	Por Camión Volteo
III. Venta de cascajo	350.00	Por Camión Volteo
IV. Venta de tierra yocuela	400.00	Por Camión Volteo
V. Arrendamiento de terreno agrícola por hectárea	5,000.00	Por temporada
VI. Arrendamiento de espacio de terrenos para la colocación de antenas de comunicación, radiocomunicación y repetidoras de señales	8,800.00	Por mes

Artículo 88. Además de los señalados en este capítulo, se consideran otros aprovechamientos lo recaudado de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 89. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;

II. Fondo de Fomento Municipal;

III. Fondo Municipal de Compensaciones;

IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;

V. ISR sobre Salarios;

VI. Participaciones por Impuestos Especiales;

VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;

IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 90. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 91. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y

metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTEPEC DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

MUNICIPIO DE SAN DIONISIO OCOTEPEC, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
1.- Incrementar la Recaudación de Ingresos Fiscales	Implementación de un plan de recaudación que contempla; mayor divulgación de las diversas facilidades otorgadas a los contribuyentes para sus respectivos pagos, - mejorar los controles de cobro e implementar una diciplina de transparencia constante ante los contribuyentes y ciudadanos en general.	El Gobierno Municipal establece como meta para el Ejercicio Fiscal 2023, un crecimiento de recaudación de contribuciones municipales.
2:- Actualizar los padrones de contribuyentes	Construcción de padrones de contribuyentes en todos los conceptos que se consideren necesarios para el control y cobro de los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos.	
3.- Mantener finanzas públicas transparentes y sanas.	Elaboración de reportes mensuales de recaudación, precisando el avance y actualizando la información en los	
	diferentes medios de difusión de la información.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Dionisio Ocotepec, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II

Municipio de San Dionisio Ocotepec, Distrito Tlacolula, Oaxaca.

Proyecciones de Ingresos-LDF

(Pesos)
(Cifras Nominales)

Concepto		2023	2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	13,781,497.52	13,927,703.22	14,073,908.92
A	Impuestos	7,100.00	7,175.32	7,250.64
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	800.00	808.49	816.98
D	Derechos	780,640.34	788,922.03	797,203.72
E	Productos	447,981.18	452,733.74	457,486.30
F	Aprovechamientos	153,108.00	154,732.30	156,356.60
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	12,391,868.00	12,523,331.34	12,654,794.68
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias y Asiganciones	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	37,379,451.95	37,776,004.57	38,172,557.19
A	Aportaciones	37,379,448.95	37,776,001.54	38,172,554.13
B	Convenios	3.00	3.03	3.06
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	51,160,949.47	51,703,707.79	52,246,466.11
	Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Dionisio Ocotepec, Distrito Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III

Municipio de San Dionisio Ocotepec, Distrito Tlacolula, Oaxaca.

Resultados de Ingresos-LDF

(Pesos)

		Concepto	2020	Año 2021	2022
1.		Ingresos de Libre Disposición	$ 12,631,757.11	$ 13,793,406.14	$ 12,841,545.52
	A	Impuestos	$0.00	$0.00	$0.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00	$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00	$0.00
	D	Derechos	$28,624.50	$ 798,034.99	$ 301,212.72
	E	Productos	$340,355.73	$ 1,092,875.15	$ 236,245.86
	F	Aprovechamiento	$0.00	$ 79,733.00	$ 103,768.94
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	$0.00	$0.00	$0.00
	H	Participaciones	$12,262,776.88	$ 11,912,763.00	$ 12,200,318.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00	$0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00	$0.00
	K	Convenios	$0.00	$0.00	$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	$ 27,816,187.86	$ 27,966,506.72	$ 37,379,448.95
	A	Aportaciones	$27,816,187.86	$ 27,766,506.72	$ 37,379,448.95
	B	Convenios	$0.00	$200,000.00	$0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00	$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00	$0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	$ 40,447,944.97	$ 41,759,912.86	$ 50,220,994.47
		Datos Informativos			
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00	$0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00	$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00	$0.00	$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Dionisio Ocotepec, Distrito Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO IV

Clasificador por rubro de ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	----	----	$51,160,849.47
INGRESOS DE GESTIÓN	----	----	$1,389,529.52
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	$7,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	$2,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	$2,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	$3,000.00
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	$800.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	$800.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	$780,640.34
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	$22,005.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	758,135.34
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	$500.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$447,981.18
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$447,981.18

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$153,108.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	$148,358.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	$4,750.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	$49,771,319.95
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$12,391,868.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$8,368,264.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$2,766,157.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	$254,009.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	$175,092.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	$0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	$195,146.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	$132,240.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	$434,876.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$46,829.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$19,255.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	$37,379,448.95
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$28,799,658.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	$8,579,790.95
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	$3.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	$1.00
Convenios Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	$0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	$0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotepec, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	$51,193,849.47	$4,743,398.17	$4,743,398.17	$4,743,398.17	$4,743,398.17	$4,743,398.17	$4,743,401.17	$4,743,398.17	$4,743,398.17	$4,743,398.17	$4,743,398.16	$1,893,432.37	$1,893,432.37
Impuestos	$7,000.00	$583.33	$583.33	$583.33	$583.33	$583.33	$583.33	$583.33	$583.33	$583.33	$583.33	$583.33	$583.33
Impuestos sobre los Ingresos	$2,000.00	$166.67	$166.67	$166.67	$166.67	$166.67	$166.67	$166.67	$166.67	$166.67	$166.67	$166.67	$166.67
Impuestos sobre el Patrimonio	$2,000.00	$166.67	$166.67	$166.67	$166.67	$166.67	$166.67	$166.67	$166.67	$166.67	$166.67	$166.67	$166.67
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$3,000.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00	$250.00
Accesorios de Impuestos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Otros Impuestos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Contribuciones de mejoras	$800.00	$66.67	$66.67	$66.67	$66.67	$66.67	$66.67	$66.67	$66.67	$66.67	$66.67	$66.67	$66.67
Contribución de mejoras por Obras Públicas	$800.00	$66.67	$66.67	$66.67	$66.67	$66.67	$66.67	$66.67	$66.67	$66.67	$66.67	$66.67	$66.67
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Derechos	$793,640.34	$66,053.36	$66,053.36	$66,053.36	$66,053.36	$66,053.36	$66,053.36	$66,053.36	$66,053.36	$66,053.36	$66,053.36	$66,053.36	$66,053.36
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de Dominio Público	$22,005.00	$1,833.75	$1,833.75	$1,833.75	$1,833.75	$1,833.75	$1,833.75	$1,833.75	$1,833.75	$1,833.75	$1,833.75	$1,833.75	$1,833.75
Derechos por Prestación de Servicios	$759,135.34	$63,177.95	$63,177.95	$63,177.95	$63,177.95	$63,177.95	$63,177.95	$63,177.95	$63,177.95	$63,177.95	$63,177.95	$63,177.95	$63,177.95
Otros Derechos	$500.00	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67	$41.67
Accesorios de Derechos	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Dionisio Ocotepec, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Marzo de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benitez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Abril de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ; OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA